

RESOLUCIÓN No. 218-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 3 UBICADO EN LA VEREDA CAÑO VIEJO, LAS LAMAS, EN EL CORREGIMIENTO DEL CERRITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0069 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/08/2023

FECHA DE EJECUTORIA

25 AGO 2023

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LFI 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JORGE MAYARME BELEÑO BEGAMBRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.695.453, actuando en calidad de apoderado de ORLYNDA LAGARES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.581.153, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado LOTE 3 ubicado en la vereda Caño Viejo, Las Lamas, en el corregimiento del Cerrito jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No. 00-01-0018-0541-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 140-154194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

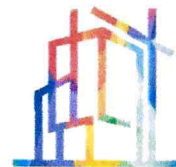
SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud **se entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, **contra el cual procederá el recurso de reposición**. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

CUARTO: Dentro de la solicitud en cuestión, el solicitante en fecha 18 de julio del 2023 solicitó prórroga para subsanar las observaciones.

QUINTO: Por encontrarse ajustada a derecho este despacho dio trámite favorable al interesado de la solicitud de para ampliar el plazo del acta de observaciones, la cual fue concedida mediante oficio No. 001403 y notificada en debida forma al señor JORGE MAYARME BELEÑO BEGAMBRE a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar se le extendía por quince 15 días hábiles adicionales **los cuales se vencían el día 10 de agosto del 2023**. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el solicitante radicó el día 10 de agosto del 2023, documentos, planos y un CD en respuesta al acta de observaciones, sin embargo estas respuestas no fueron suficientes para





Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 218-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 3 UBICADO EN LA VEREDA CAÑO VIEJO, LAS LAMAS, EN EL CORREGIMIENTO DEL CERRITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0069 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/08/2023

FECHA DE EJECUTORIA 25 AGO 2023

subsanan la totalidad de las observaciones del acta, quedando pendientes sin atender las siguientes:

OBSERVACIONES JURÍDICAS:

1. Aportar documentos mediante los cuales se justifique la subdivisión de los predios, en áreas por debajo de la UAF, dicho documento debe ajustarse a los parámetros del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que la justificación se haga a través de contratos de compraventa, estos deben venir autenticado por las partes y se debe aportar copia del documento de identidad de los compradores, además se debe indicar la destinación que tendrán los predios resultantes).

OBSERVACIONES TOPOGRÁFICAS:

1. Indicar casilla en el rótulo de todos los planos que contenga dirección del proyecto de acuerdo a la relacionada en el recibo del impuesto predial es decir "LOTE 3".
2. Se debe indicar en el rotulo de los planos la enumeración consecutiva ejemplo 1/2 y 2/2.
3. Tener presente que las medidas que se indiquen en planos y al verificarlas en el archivo de Auto-Cad, deben corresponder exactamente con las descritas en escritura pública y/o certificado de libertad y tradición, una vez se haga la corrección se verificara el área del predio en el levantamiento topográfico del lote madre antes y después de la división en el archivo de Auto-Cad, tener en cuenta que dicha área no debe tener una diferencia mayor a la calculada con el porcentaje "9%" de la tolerancia según resolución del IGAC No.1101 conjunta con SNR No.11344 del 31 de diciembre de 2020. En caso de que existan discrepancias de área tener presente que la diferencia de área quede solo en el lote resultante en el plano donde se presenta la subdivisión y que posteriormente se haga la aclaración de área para evitar inconvenientes que se puedan presentar en futuros tramites.
4. Indicar de donde a donde conducen el camino real en los planos del levantamiento topográfico antes y después de la subdivisión.
5. Las convenciones en los planos no logran diferenciarse entre sí.
6. Al verificar en el archivo Auto-CAD las medidas perimetrales del predio de mayor extensión y por ende las del predio donde se muestra la división, estas no corresponden a las relacionadas en escritura pública, "tener presente que las medidas deben corresponder exactamente a la información indicada en texto y escritura pública."
7. Todos los ajustes en medidas que se hagan y definan finalmente en los planos se deben ajustar también en las tablas de coordenadas, tener presente que las distancias entre los puntos de georreferenciación del plano deben ser exactas y las mismas que en la tabla de coordenadas y que la sumatoria de estas distancias correspondan a las longitudes totales de los linderos "medidas" descritas en escritura pública.
8. Los planos topográficos deben presentarse acorde a lo señalado en el punto 4 de la Circular Externa No.002-2018 del Consejo Nacional de Topografía, el cual nos indica lo siguiente: "...referido a las coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (MAGNA SIRGAS), en el cual se debe incluir el levantamiento de linderos, las construcciones existentes, los accidentes topográficos, la arborización, las vías y alrededores hasta una distancia de cien (100) metros a la redonda...".
9. Tener presente al momento de aportar las correcciones, todos los planos, deben estar impresos a la misma escala que coincida con la indicada en rotulo, debidamente firmados (a puño y letra) por el Topógrafo firmante en el Formulario Único Nacional.





RESOLUCIÓN No. 218-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 3 UBICADO EN LA VEREDA CAÑO VIEJO, LAS LAMAS, EN EL CORREGIMIENTO DEL CERRITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0069 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/08/2023

FECHA DE EJECUTORÍA 25 AGO 2023

10. Anexar archivo de planos en Auto-Cad, en medio magnético "CD" del proyecto para confirmar áreas.
11. Una vez aprobado el proyecto aportar un (1) juego original y una vez sellados y firmados por el curador el responsable de la solicitud asumirá el costo de un (1) juego de copias adicionales de los planos impresos del proyecto arquitectónico.
12. todos los planos deben estar **impresos en monocromático "BLANCO Y NEGRO"**.

Una vez aportados los planos se evidenció que hubo un cambio topógrafo, pero no se adjuntó con este cambio la matrícula profesional, el certificado de vigencia profesional y el formulario único nacional totalmente diligenciado con los datos y firma a puño y letra del nuevo profesional responsable.

SEXTO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL** solicitado mediante radicado No. **23001-1-23-0069**, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

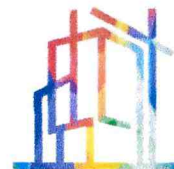
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".





Curaduría Urbana
Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 218-2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE 3 UBICADO EN LA VEREDA CAÑO VIEJO, LAS LAMAS, EN EL CORREGIMIENTO DEL CERRITO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-23-0069 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/08/2023

FECHA DE EJECUTORÍA

25 AGO 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancelese la radicación No. **23001-1-23-0069** del 24 de abril de 2023, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

